

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00279-00

Auto Interlocutorio No. 1359

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA**; sin embargo, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile frente a los pagarés No. 1585913177, 5201420123090900 y 5406900002819274, hasta tanto se adecue la demanda en el siguiente aspecto:

Frente a los tres pagarés antes mencionados indica el apoderado que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha 21 de febrero de 2020, misma que se registra como fecha de vencimiento; sin embargo al momento de cobrar el interés de plazo se indica que los mismos fueron liquidados entre el 19 de febrero de 2020 y el 20 de mayo de 2020.

Aunado a lo anterior, se tiene que los intereses de mora se están solicitando desde el 22 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. En este sentido no es claro para el despacho que se pretenda el cobro de intereses de plazo de periodos posteriores a la fecha de vencimiento de las obligaciones y aún más que los cobros de intereses de plazo y mora se hagan dentro de las mismas fechas. En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS VALENCIA** conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA